Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

"2011 Año del Turismo"

Expediente: PAOT-2009-1049-SOT-486

No. Folio: PAOT-05-300/300-4119-2011

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 de julio de 2011. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 21, 27 fracciones III y VI y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 91 segundo párrafo de su Reglamento, con fundamento en el artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la misma Ley publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-1049-SOT-486, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de septiembre de 2009, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia "(...) Que en el inmueble ubicado en la esquina de calle Toltecas y la calle Jacarandas, en la Colonia el Molino, en la Delegación Iztapalapa (...) contravienen el uso de suelo al tener un criadero de cerdos clandestino y se lleva a cabo la quema de grasa porcina, esto último generando fuertes olores, de lunes a viernes en diversos horarios (...) No omito señalar que dicho predio (...) en la Banqueta cuenta con (...) los esquilmos de un árbol que desconozco si fue derribado por los responsables de este criadero (...)".-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo PAOT-05-300/300-3553-2009 de fecha 23 de septiembre de 2009, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2009-1049-SOT-486; el Acuerdo se notificó a la persona denunciante en fecha 28 de septiembre de 2009, mediante correo electrónico y 29 de octubre de 2009, mediante cédula de notificación. ----------

En atención a lo instruido en el numeral **QUINTO** del Acuerdo PAOT-05-300/300-3553-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 6 de octubre de 2009, se constituyó en las inmediaciones de las calles Toltecas y Jacarandas, Colonia el Molino, Delegación Iztapalapa, con la finalidad de realizar la Visita para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada de la cual se desprende lo siguiente: ----------

"(...) [desde el espacio público] *se observa un inmueble, con una puerta de acceso de color rojo, el cual tiene colocada en una de las paredes los siguientes datos: "Manzana 11 Lote 1, Col. El Molino, San Lorenso (sic) Tesoco (sic) ". Se procede a tocar en el lugar atendiendo el llamado una persona del sexo masculino que se niega a proporcionar su nombre, a quien previa y debida identificación se le explica el motivo de la visita, el cual refiere que si tiene cerdos en el lugar, los cuales son para autoconsumo familiar; asimismo, indica que el inmueble está destinado para casa habitación.* ----------
Criadero de cerdos: respecto a este rubro no se permite al personal actuante acceder al lugar, sin embargo se percibe desde la puerta de acceso del lugar la generación de olores fétidos (...) característicos a los que se producen en las zahúrdas.----------
***Generación de residuos**: en el segundo nivel del inmueble en la marquesina se encuentran apiladas cajas de madera (huacales), con riesgo de caerse.* ----------
*En la planta baja sobre la banqueta se observan acumulados residuos consistentes en: muebles viejos, madera para cimbra, **troncos y ramas de árboles**, los que **obstruyen el paso peatonal** sobre la banqueta.* ----------
Emisiones a la atmosfera (sic)*: no se percibe la generación de las mismas.* ----------
***Derribo de un árbol**: no se constata el derribo de sujetos arbóreos.* ----------
***Construcción**: se observa un inmueble de cuatro niveles, con los dos últimos niveles del en obra negra (...)".*----------

Al respecto, mediante acta de comparecencia de fecha 27 de noviembre de 2009, personal adscrito a esta Unidad Administrativa, hizo constar la presencia de la persona denunciante en las oficinas de esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial quien manifestó, entre otros elementos, que en las últimas dos semanas, los olores nauseabundos y humo que genera el lugar objeto de investigación se han incrementado además de la afectación que padecen con esto los alumnos del "COLEGIO CIPRECES", el cual se localiza a veinte metros del inmueble denunciado; asimismo, dicha escuela suspendió las actividades al aire libre debido a la intensidad de los olores en el inmueble objeto de denuncia.----------

Por otra parte, mediante acta circunstanciada de fecha 1 de diciembre de 2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría hizo constar que del análisis de la ubicación del inmueble objeto de investigación a través de la consulta al Sistema de Información Geográfica en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, se desprende que al inmueble relacionado con los hechos denunciados le corresponde el Lote 10, de la Calle Toltecas, Colonia el Molino Tezonco, Delegación Iztapalapa.----------

Mediante los oficios número PAOT-05-300/300-4658-2009 y PAOT-05-300/300-484-2010, de fechas 9 de diciembre de 2009 y 8 de febrero de 2010, esta Subprocuraduria solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en Iztapalapa, información respecto a los antecedentes existentes del Registro de Manifestación de Construcción, del Certificado de Uso de Suelo presentado para dicho trámite, así como de la Memoria Descriptiva del Proyecto, por lo que hace a la construcción en obra

negra constatada durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 6 de octubre de 2009 en el predio objeto de investigación.----------

Al respecto, el día 19 de marzo de 2010, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial recibió el oficio 12.230.220/2010 de fecha 10 del mismo mes y año, mediante el cual, el Coordinador de Licencias y Uso del Suelo adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en Iztapalapa informó lo siguiente: ----------

> "(...) *después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que integran la unidad departamental de Normatividad y Dictámenes dependiente de esta Coordinación, no se registra antecedente alguno de Licencia de Construcción o de Manifestación de Construcción respecto del predio (...) consecuentemente no se cuenta con Certificado de Uso de Suelo y memoria descriptiva del proyecto (...)*".----------

Mediante los oficios número PAOT-05-300/300-4660-2009 y PAOT-05-300/300-485-2010, de fechas 9 de diciembre de 2009 y 8 de febrero de 2010, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Iztapalapa, la realización de las acciones de verificación en materia de uso de suelo, construcción y residuos sólidos en el predio objeto de investigación.----------

Mediante acta circunstanciada de fecha 27 de enero de 2010, personal adscrito a esta Unidad Administrativa hizo constar que se realizó comunicación con la persona denunciante quien manifestó que las actividades del criadero continuaban generando olores en el inmueble objeto de denuncia.------

El día 5 de marzo de 2010, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial recibió copia de conocimiento del oficio CVR/152/2010 de fecha 3 del mismo mes y año, mediante el cual, el Jefe de la Unidad Departamental de Visitas de Verificación solicitó al Subdirector Jurídico y de Gobierno ambos adscritos a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Iztapalapa, información respecto a las acciones de Verificación solicitadas respecto al inmueble objeto de investigación.----------

Así las cosas, el día 19 de abril de 2010, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial recibió el oficio DGJG/565/2010 de fecha 13 del mismo mes y año, en relación al oficio PAOT-05-300/300-485-2010, de fecha 8 de febrero de 2010, mediante el cual, la Directora General Jurídica y de Gobierno en Iztapalapa informó lo siguiente: ----------

> "(...) *En fecha dieciocho de marzo del año en curso, el Jefe de la Unidad Departamental de Jurídico de la Dirección Territorial San Lorenzo Tezonco, por medio de oficio número DTSLT/SJG/JUDJ/020/2010, informa que se realizó un recorrido en el inmueble de referencia, observando diversas anomalías en el mismo, por lo que solicitó el apoyo de la Jurisdicción Sanitaria de Iztapalapa a efecto de realizar un operativo conjunto para que en el ámbito de las facultades y atribuciones de cada área se realicen las acciones correspondientes, se anexa copia simple del oficio así como de sus antecedentes para mayor referencia.*

Así mismo, hago de su conocimiento que al día de la fecha, no se ha recibido por parte de la Dirección Territorial San Lorenzo Tezonco información adicional relacionada con el asunto que nos ocupa, toda vez que ha realizado la gestión correspondiente ante la autoridad Sanitaria, a efecto de iniciar el procedimiento respectivo (...)".----------

Al respecto, del oficio y de los antecedentes señalados en la respuesta arriba señalada, estos consisten en las siguientes documentales en copia simple: ----------

- Oficio número DTSLT/000124/2010 de fecha 20 de enero de 2010, suscrito por el Director Territorial en San Lorenzo Tezonco, dirigido a la Directora Jurídica en Iztapalapa.----------
- Oficio número DTSLT/00042/2010 de fecha 20 de enero de 2010, suscrito por el Director Territorial en San Lorenzo Tezonco, dirigido al Director de la Jurisdicción Sanitaria Iztapalapa.--
- Oficio número DTSLT/00099/2010 de fecha 23 de febrero de 2010, suscrito por el Director Territorial en San Lorenzo Tezonco, dirigido al Director de la Jurisdicción Sanitaria Iztapalapa.--
- Oficio número CVR/152/2010 de fecha 3 de marzo de 2010, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Visitas de Verificación adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Iztapalapa, dirigido al Subdirector Jurídico y de Gobierno de la Dirección Territorial San Lorenzo Tezonco.----------

Mediante el oficio número PAOT-05-300/300-4659-2010, de fecha 9 de diciembre de 2010, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de la Jurisdicción Sanitaria en Iztapalapa, información respecto al inmueble objeto de denuncia, así como las acciones de fomento sanitario por las actividades del criadero de cerdos ubicado en Calle Toltecas Lote 10, esquina con Calle Jacarandas, Colonia el Molino Tezonco, Delegación Iztapalapa.----------

Al respecto, el día 13 de enero de 2010, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial recibió el oficio JSIZP/148/10 de misma fecha, mediante el cual, el Director Jurisdiccional en Iztapalapa informó lo siguiente: ----------

"(...) *me permito informarle que la atención de la queja consistirá de una visita inicial de fomento sanitario en la cual de observarse anomalías se establecerán recomendaciones y plazos para su cumplimiento; posteriormente se realizarán visitas de seguimiento para constatar el cumplimiento de las recomendaciones sanitarias emitidas* (...)".----------

Mediante acta circunstanciada de fecha 8 de abril de 2011, personal adscrito a esta Unidad Administrativa hizo constar que se realizó llamada telefónica a la persona denunciante, atendiendo la persona autorizada para oír y recibir notificaciones, quien manifestó que las actividades del criadero disminuyeron así como los olores; señalando adicionalmente que pintaron la fachada del inmueble objeto de denuncia y el retiro de objetos que obstruían el paso peatonal.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1652-2011 de fecha 13 de abril de 2011, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal instrumentar la visita de verificación en materia de uso de suelo en el predio ubicado en Calle Toltecas Lote 10, esquina con Calle Jacarandas, Colonia el Molino Tezonco, Delegación Iztapalapa.----------

Al respecto, el día 28 de junio de 2010, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial recibió el oficio INVEADF/DVMAC/2539/2011, de fecha 10 del mismo mes y año, suscrito por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central, adscrita al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a través del cual informó lo siguiente: ----------

> "(...) *Al respecto le informo que en fecha dieciséis de junio del año en curso se ejecutó la Orden de Visita de Verificación con número de Expediente INVEADF/OV/DUYUS/1376/2011 y número de folio OV/DUYUS/1376/2011, levantándose la correspondiente acta de visita de verificación. Cabe hacer mención que las constancias derivadas de la misma fueron remitidas a la Dirección de Substanciación de este Instituto* (...)".----------

Mediante acta circunstanciada de fecha 22 de julio de 2011, personal adscrito a esta Unidad Administrativa hizo constar que se realizó llamada telefónica a la persona denunciante, atendiendo la persona autorizada para oír y recibir notificaciones, quien proporcionó el número telefónico de celular y oficina de la persona denunciante con la finalidad de hacer de su conocimiento las gestiones realizadas por parte de esta Subprocuraduría; asimismo, una vez que se obtuvo comunicación con la persona denunciante ésta manifestó que las actividades del criadero de cerdos habían cesado en el inmueble objeto de investigación.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/310-603-2009, de fecha 9 de diciembre de 2009, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, el cual fue notificado a la persona denunciante en fecha 11 de diciembre de 2010 mediante correo electrónico.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Como se mencionó en el Capítulo de Antecedentes de la presente Resolución, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atienden, se refieren a las presuntas irregularidades en materia de uso de suelo, generación de residuos, emisiones a la atmósfera y posible derribo de un árbol derivado de las actividades de un criadero de cerdos, en el inmueble ubicado en Calle Toltecas Lote 10, Colonia El Molino Tezonco, Delegación Iztapalapa.----------

Uso del suelo

De conformidad con el artículo Cuarto transitorio de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal Vigente publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el dia 15 de julio de 2010, toda vez que la investigación de los hechos denunciados inició bajo la vigencia de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996, en la presente Resolución es aplicable ésta última.----------

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece en su artículo 7 fracción L, que los Programas Delegacionales son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de las Delegaciones del Distrito Federal. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 22 fracción I de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal. ----------

Asimismo, el artículo 19 fracción IV del cuerpo normativo en mención establece que los Programas Delegacionales contendrán, entre otros elementos, la zonificación respectiva, definiendo a ésta en la fracción LXXXII del diverso 7, como la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; misma que constituye uno de los principales componentes del ordenamiento territorial. ----------

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 6 de octubre de 2009, el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada, documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 87 fracción VII y 90 primer párrafo del Reglamento de la Ley en cita, en apego al artículo Quinto Transitorio del vigente Reglamento publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009; en la que se hizo constar desde el espacio público la existencia de un inmueble, con una puerta de acceso de color rojo; atendiendo el llamado una persona del sexo masculino quien se negó a proporcionar su nombre, señalando que los cerdos en el lugar son para autoconsumo familiar; asimismo, indicó que el inmueble está destinado para casa habitación; sin embargo, se percibió desde la puerta de acceso del lugar la generación de olores fétidos característicos a los que se producen en las zahúrdas; por otra parte, se constató en el segundo nivel del inmueble en la marquesina cajas de madera apiladas con riesgo de caerse y sobre la banqueta se observaron acumulados residuos consistentes en: muebles viejos, madera para cimbra, troncos y ramas de árboles obstruyendo el paso peatonal sobre la banqueta. Sin que al momento del reconocimiento se constatara el derribo de sujetos arbóreos.----------

Aunado a lo anterior, mediante la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal se desprende que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de octubre de 2008, al predio objeto de investigación le aplica la zonificación H 3/40 (habitacional, 3 niveles máximos de construcción 40% de área libre en donde de acuerdo a la tabla de usos de suelo se permite, de manera preponderante, el uso habitacional, garitas y casetas de vigilancia, y se encuentra PROHIBIDO el uso de suelo para actividades pecuarias.----------

Así las cosas, si bien es cierto que las actividades de criadero de cerdos ubicado en Calle Toltecas Lote 10, Colonia el Molino Tezonco, Delegación Iztapalapa contravinieron el uso de suelo de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo vigente en Iztapalapa, dichas actividades ya no se llevan a cabo en el inmueble objeto de investigación de acuerdo a lo manifestado por la persona denunciante, hecho circunstanciado mediante el acta correspondiente de fecha 22 de julio de 2011 por personal adscrito a esta Unidad Administrativa, es decir que los hechos relacionados con las actividades de criadero de cerdos y generación de olores y residuos desaparecieron, por lo que se concluye la presente investigación con fundamento en el articulo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

Generación de olores, residuos y derribo de árboles

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 6 de octubre de 2009, el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada, documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 87 fracción VII y 90 primer párrafo del Reglamento de la Ley en cita, en apego al artículo Quinto Transitorio del vigente Reglamento publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009; en la que se hizo constar desde el espacio público la existencia de un inmueble, con una puerta de acceso de color rojo; atendiendo el llamado una persona del sexo masculino quien se negó a proporcionar su nombre, señalando que los cerdos en el lugar son para autoconsumo familiar; asimismo, indicó que el inmueble está destinado para casa habitación; sin embargo, se percibió desde la puerta de acceso del lugar la generación de olores fétidos característicos a los que se producen en las zahúrdas; por otra parte, se constató en el segundo nivel del inmueble en la marquesina cajas de madera apiladas con riesgo de caerse y sobre la banqueta se observaron acumulados residuos consistentes en: muebles viejos, madera para cimbra, troncos y ramas de árboles obstruyendo el paso peatonal sobre la banqueta. Sin que al momento del reconocimiento se constatara el derribo de sujetos arbóreos.----------

Asimismo, de las actas circunstanciadas de fechas 8 de abril y 22 de julio de 2011, se desprende que, de la primera llamada la cual fue atendida por la persona autorizada para oír y recibir notificaciones se hizo del conocimiento de esta Subprocuraduría que las actividades y la generación de olores por las actividades de la crianza de cerdos habían disminuido, así como las mejoras realizadas al inmueble objeto de denuncia al pintar su fachada y retirar los objetos que obstruían el paso peatonal; por otra parte de la segunda acta se desprende que la persona autorizada para oír y recibir notificaciones proporcionó el número telefónico de celular y oficina de la persona denunciante con la finalidad de hacer de su conocimiento las gestiones realizadas por parte de esta Subprocuraduría y una vez que se obtuvo comunicación con la persona denunciante ésta manifestó que las actividades del criadero de cerdos habían cesado en el inmueble objeto de investigación.----------

Aunado a lo anterior, personal adscrito a esta Unidad Administrativa, no constató el derribo de árboles en el lugar objeto de los hechos denunciados.----------

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la susbtanciación de la denuncia que por esta vía se antiende, toda vez que las actividades relativas a la crianza de cerdos, generación de olores y residuos en el predio ubicado en Calle Toltecas Lote 10, Colonia El Molino Tezonco, Delegación Iztapalapa, desaparecieron por lo que se concluye la presente investigación con fundamento en el articulo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: ----------

1. Esta Subpcoruraduría considera que existieron contravenciones en materia de uso de suelo toda vez que en el predio ubicado en Calle Toltecas Lote 10, Colonia el Molino Tezonco, Delegación Iztapalapa, se encuentra prohibido el uso de suelo para actividades de cría de cerdos de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo vigente en Iztapalapa. Asimismo, se llevaron a cabo las acciones de pintura de la fachada y limpieza consistentes en el retiro de los residuos en el inmueble en comento, aunado a que las actividades relativas a la crianza de cerdos y generación de olores desparecieron en el lugar, por lo que se concluye la presente investigación con fundamento en el articulo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

2. La generación de olores y la obstrucción al paso peatonal que se generaba en el predio que nos ocupa desapareción, ya que en el lugar dejaron de criar cerdos.----------

3. No se constató el derribo de árboles en el lugar objeto de los hechos denunciados.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se concluye la presente investigación con fundamento en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; por lo que se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en el que tenga conocimiento de actos, hechos u omisiones que pudieran representar posibles contravenciones en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

TECERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a fin de que remita a esta Subprocuraduría la Resolución Administrativa que recaiga al procedimiento que se inició en ese Instituto; así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Iztapalapa, para los efectos conducentes.----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.- Presente.

FMG/CMR/ORH